

MEMORIA

DEL MINISTRO DEL INTERIOR

EN CONTESTACION

AL

MENSAGE DEL SENADO.

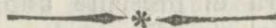


SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA NACIONAL.

1824.

MEMORIA &c.



A tacada cruelmente la reputacion del gobierno por el *mensaje del senado á la cámara ó congreso nacional*, descansaria éste en silencio sobre el juicio de los pueblos, que haciendo justicia á sus propios sentimientos, no podrian caer en la inconsecuencia de negarla á la conducta constante con que la presente administracion ha procurado corresponder á la espresion de la voluntad general. Quizá la prudencia aconsejaba igualmente mirar á la pasada constitucion y sus incidencias, al presente mensaje y las pretensiones del senado, como uno de aquellos sucesos que aunque irregulares; no son estraños en la revolucion, y cuya discusion no puede traer otra utilidad que la irritacion de las pasiones. Pero pudiendo talvez el génio de la discordia sacar de nuestro silencio consecuencias con que pudiesen fascinar á los incautos, tomaremos el medio de hacer sólo algunas observaciones sobre aquel escrito, guardando la moderacion que nos conviene, y evitando difundirnos en el analisis que merece cada cláusula suya; pues este sería un trabajo que nos haria perder el tiempo que debemos consagrar á objetos y tareas mas útiles.

Desde el título que se ha puesto al *mensaje* se descubre la falta de buena fé, y la intencion con que se ha escrito. Se le titula, *mensaje del senado conservador y legislador de Chile á la cámara ó congreso nacional*. ¿El congreso actual puede ser un sinónimo de la cámara nacional, á la que llama la constitucion una asamblea momentanea, y cuyas atribuciones eran limitadas por la misma á contestar *si ó no* en las con-

sultas que se le hiciesen? ¿A qué entónces el trabajo de la convocacion de este congreso, cuando tan fácilmente podia haberse reunido la cámara que ecsistia para el presente año compuesta de los diputados del pasado congreso conforme á lo resuelto por el mismo y cuya lista trae nuestro almanak nacional? ¿No era esta la misma inteligencia del senado cuando en su nota de 19 de julio al Supremo Director, dice “que en virtud de la atribucion del art. 51 de la constitucion, ordena, se convoque á la cámara nacional, á cuyo efecto dispone se ponga de acuerdo uno de sus secretarios con alguno de los ministros de V. E. y el procurador nacional—conforme á la constitucion?” ¿Cómo se pretende que el actual congreso pase por una misma cosa con la cámara de la constitucion, cuando vemos de diputados en él á cuatro individuos que pertenecian al senado, y que conforme á la formacion de poderes establecida en aquel código era este un cuerpo distinto de la cámara? Lo que sí aparece igualmente extraño, es, que dichos individuos suscriban el *message* como formando un cuerpo realmente ecsistente el 22 de noviembre, dia en que se instaló el congreso en el que estaban incorporados, sin que alguno de ellos hubiese asomado la menor escusa para admitir el cargo de diputado, como debian haberlo hecho si hubieran tenido la pretension que el senado debia ecsistir, ó ecsistia.

Este empeño de querer reducir el congreso actual á cámara constitucional se manifiesta en todo el *message*, diciéndose en un lugar que ni el senado ni los pueblos han llamado ó diputado á los actuales representantes para el objeto de trabajar una constitucion ó bases de ella, quedando así reducidos á decir solamente *si* ó *no* en las cosas que se les consulten, sin la facultad siquiera de modificarlas, mucho ménos la de proponer ó iniciar alguna ley. Pero tomar un sério empeño en refutar tales pretensiones, seria ofender el buen

sentido de todos los que saben las circunstancias que han traído este congreso, y el estado de la opinion de los pueblos que han dado sus poderes á los actuales representantes para hacer todo lo que convenga al bien de la patria, y puedan escogir las circunstancias.

Nada dirémos del plan de hacienda de que segun el *message* se hallaba ocupado el senado, por haber ya contestado el departamento á que correspondia. Pero este asunto nos conduce á hacer una observacion importante sobre los males que podia traer á la república el defecto de la constitucion en no haber señalado un término dentro del cual debiese el senado sancionar ó repeler las iniciativas del gobierno. Proyectos de conocida y urgentísima necesidad para la formacion de hacienda habian sido pasados, y durmiéron hasta que concluyó el senado, sin haber podido obtener resolucion alguna. Es graciosa, sin duda, la modesta satisfaccion con que despues de otras mil recomendaciones y elogios de la constitucion dice „ que ella resuelve el gran problema político de dejar „ muy espedita la administracion, y muy sujetos „ los administradores á la vigilancia de la nacion.” (los siete senadores!) Esta segunda parte es demasiado verdadera, pues no habia una atribucion de las designadas al ejecutivo que no necesitase de la sancion ó consentimiento del senado, y esto despues de la intervencion y pase al consejo de estado, inspeccion fiscal, &c. La magistratura directorial era en el sistema de la constitucion un verdadero simulacro, y habria sido mas sencillo suprimirla, y que quedase solo el senado con sus secretarios.

Como si este *message* no hubiese sido escrito para leerse en Chile sienta con la mayor impudencia que los *pueblos han aceptado y cumplido la constitucion en su mayor parte con el mas distinguido aprecio*, y ya ántes habia dicho que se hallaba plantifica casi toda la constitucion.

Todos saben que la constitucion sólo se habia planteado con respecto á los nuevos empleos con sueldo que habia creado, para aumentar los apuros del erario. Ni en las provincias ni en la capital misma se habian organizado las prefecturas y toda aquella política constitucional que eran la base y fundamento del sistema; y algo habria que hacerse para encontrar veinte mil empleados gratuitos sin embargo que se les lisonjaba con la esencion de toda carga municipal y contribuciones extraordinarias, lo que tambien podia ser de gran alivio para nuestro erario en las circunstancias. (a)

Tan ciertos estaban los autores de la constitucion de la oposicion y contrariedad de la voluntad nacional á ella, que la detencion que se ordenó en esta capital al Supremo Director por aquel congreso, y que tan palpablemente influyó en el mal éxito de la empresa de Chiloé, no tuvo otro objeto, como nadie negará, sino que el juramento que él prestase, y el comprometimiento en que con él creia ponérsele, le hiciese nece-

[a] *Artículo 195 de la constitucion.*

“Diez casas habitadas en la poblacion ó en los campos forman una comunidad baja de un inspector; y diez comunidades una prefectura.”

De suerte que dando, segun el calculo comun, cinco personas á cada casa una con otra, y suponiendo la poblacion de Chile de un millon de habitantes, le corresponden veinte mil inspectores y dos mil prefectos, que aun cuando se rebaje la poblacion á ochocientas mil almas, y se quiera aumentar el número de habitantes en cada casa, siempre resultará una porcion asombrosa é inasequible de empleados gratuitos, y ademá se mandaba nombrar un número igual de subinspectores y subprefectos; que si se les cumplia el art. 200 de la escepcion de toda carga municipal y contribuciones extraordinarias, debiendo estos destinos recaer en hombres de bienes, el estado sufría una perdida muy considerable por el deficit de las contribuciones de éstos, ó su resentimiento si no se les cumplia el artículo constitucional, y con cuya esperanza podrian quizá haber aceptado tales cargas.

sario empeñar su nombre y su influjo, hasta obligar á los pueblos por la fuerza á su aceptacion. En este mismo sentido están concebidos los oficios del senado de 13 y 19 de julio [b]. Pero el Director que conocia la voluntad general de la república contra la constitucion no podia consentir en hacerse el instrumento odioso de la violencia de los pueblos. En nada podia ser perjudicial su juramento al derecho que tenian los pueblos para manifestar su libre voluntad sobre su aceptacion ó repulsa.

Los mismos sentimientos que obligaron al Director á prestar su juramento en el congreso, lo hicieron empeñar todo su influjo para vencer la resistencia de la provincia de Concepcion á admitirla, á la que sólo pudo vencer, haciendo presente la disolucion y la anarquía en que caería toda la república, y que su primer resultado seria no poder verificarse la espedicion ya preparada á Chiloé. El que suscribe que en aquella fecha se hallaba de gobernador en Coquimbo, tuvo que rogar para desvanecer las mismas dificultades y resistencia, y sólo el patriotismo de los naturales de una y otra provincia les pudo hacer sobre ponerse á sus sentimientos y á la reclamacion de sus derechos; pero reservándose unos y otros el hacerlo, luego que cesasen las circunstancias críticas de aquel momento. Hablamos en la presencia de los representantes de aquellas provincias que se hallan reunidos en el actual congreso, é invocamos su testimonio sobre cuanto dejamos espuesto. Pero en esta misma provincia, y á pesar del empeño de los autores de la constitucion, y de mi antecesor en el ministerio, porque se jurase y *amase* este aciago código, no pudo lograrse, que se verificase esta ceremonia hasta despues de algunos meses en Talca, Curicó, S. Fernando y á virtud de órdenes fuertes del ministerio (1).

[b] Documentos núm. 2 y 4 del message.

Pero aun cuando hubiera habido la mejor voluntad, ó hubiese querido emplearse la fuerza para su planteamiento, habria sido este inverificable por la oscuridad y dificultades que presentaba este código para su inteligencia y cumplimiento. Apelamos en comprobacion de esta verdad al testimonio de todos los pueblos y al de cualquiera imparcial que haya tomado el empeño de entenderla, y que quiera hablarnos de buena fé. El que suscribe gobernador entónces de Coquimbo formó una junta compuesta de los miembros de la municipalidad y de otras personas notables por sus luces y probidad, que se reunia dos veces á la semana con sólo el objeto de consultar su inteligencia, y los medios de verificarla, y tenia el sentimiento de disolverse casi siempre sin poder atinar cosa alguna. El que suscribe, emprendió consultas directamente al intendente de esta provincia que mas cerca de los autores, y en la necesidad de ser el primero á plantearla, debia tambien serlo á allanar las dificultades.—Confiesa el que suscribe haber recibido algunas luces de este magistrado, quien al mismo tiempo le añadia que la constitucion les haria perder el juicio. Acompañamos las representaciones del gobernador de Valparaiso y de los delegados de Caricó, S. Fernando y Quillota [2].

El mensaje amontona recomendaciones en favor de la constitucion, cuando una sola le bastaria—la conformidad nacional. Esta constitucion, dice, fué el resultado de un congreso que tenia 14 años de esperiencias políticas y administrativas ¿pero qué medios han tenido los chilenos en estos 14 años, ni de instruirse, ni de poder formar opinion y voluntad razonada, ni de manifestarla con toda la libertad y garantías necesarias? ¿Se habian popularizado en Chile los conocimientos necesarios para legislar de un modo permanente como lo hizo aquel congreso? Habla el mensaje de las reuniones de sábios que previa-

mente se hicieron para examinar la constitucion, y cuya aprobacion obtuvo. Pero tan convencidos estaban esos examinadores de ser inverificable la constitucion, que dichas reuniones no fueron mas que conversaciones de ceremonia, en que nadie queria disgustar al autor, ó se tributaban elogios, cuya burla sólo podia ser desconocida del mas fuerte amor propio. Mas aun hubo la inexactitud de que las pocas reformas que allí se apuntaron, no se presentasen al congreso, en donde el sabido ascendiente que lograba su autor, hizo se discutiese y sancionase en 15 dias una constitucion de 277 artículos. Para probar por último la popularidad con que fué dada la constitucion, habla de un decreto verdaderamente extraordinario que franqueaba la tribuna del congreso á cualquiera del pueblo. ¡Bien se conocia el teatro, cuando se espidió el decreto! ¿Si no hubo un diputada que subiese á ella debia esperarse que lo hiciesen los que no lo eran? pero el fin era alucinar, publicando un decreto pomposo, y tener material para hacer bellas frases. Otro de los motivos que da el mensaje para que la constitucion debiese continuar, era el haberse impreso 6,000 ejemplares de ella; pero esta abundancia sólo prueba, que el erario pagaba, y que quizá era preciso repetir las ediciones sólo para hacer en ellas nuevas alteraciones.

Era imposible obtener el aprecio de los pueblos una constitucion que con el carácter de permanente que se le dió, sin haber esperado la aceptacion de ellos, llevaba en sí todos los motivos para irritarlos y provocarlos en su contra. Los pueblos bien pueden nombrar, para constituirse sus delegados ó diputados porque no es posible hacerse esto de otro modo, pero jamas es su intencion, al dar tales poderes, desnudarse del último derecho que les queda á la sancion ó repulsa de lo que sus comisionados hiciesen. Ni puede alcanzarse por qué cualquiera nueva ley que se

presente ahora sea un mero pensamiento teórico, y no lo sea la constitucion del pasado congreso. La esperiencia nos ha hecho ver ya que el dar á una ley el título de permanente no basta para asegurarle su estabilidad ni la estimacion y respeto de los pueblos. *No ha resultado la anarquía, la indignacion de los pueblos y la guerra civil*, como esperaba el senado sucediese por la suspension de la constitucion, sino que ántes este suceso ha sido un motivo de júbilo y fiesta general, como es público, y lo han manifestado en sus exposiciones al gobierno (3).

No podia ser á estos *caro y precioso* como dice el *mensaje* un derecho de elegir tan cargado de restricciones, cual era el que les dejaba la constitucion, y que despues de esto, lo remitia á la suerte, reduciéndolo así á un número impopular, insignificante y sin el menor interes. No podia ser *caro y precioso* á los pueblos nombrar una legislatura, como el senado compuesto sólo de nueve individuos, que no tenia el volúmen bastante para dar popularidad ni consideracion nacional á sus resoluciones, ni ésta podia suplirse con el invento de la cámara de consultores que estaban limitados en sus atribuciones momentáneas á *sancionar ó no sancionar* aquello que únicamente quisiese proponérsele, negándole no sólo la facultad de iniciar, pero hasta la de modificar lo mismo que se le proponia. Esta cámara de consultores, cuyas reuniones debian ser tan eventuales, y cuya duracion era de ocho años, tenia entre otros gravísimos inconvenientes el de establecer por necesidad el mas odioso capitalismo, pues se precisaba á los pueblos á que sólo pudiesen nombrar por sus representantes á los vecinos de la capital, que serian los únicos que pudiesen residir en ella un tan largo periodo y sin objeto á un tiempo determinado. Además, una legislatura en ejercicio permanente no se conoce en ningun pais bien constituido, y esta calidad debía ser el origen de una

lucha perpetua con el ejecutivo, que concluyese con el sojuzgamiento de uno á otro de estos poderes, y trajese inevitablemente un trastorno general en el estado. Entre cuerpos que por su constitucion y esencia deben chocarse, es preciso poner intermedio un espacio de tiempo en que calme el ardor de las pasiones que naturalmente han de ecsitarse, y quede al ejecutivo la quieta y necesaria espedicion para poder obrar el bien. Tenemos en el pais un ejemplo práctico con el senado del año 18, que apesar de haber sido formado de personas de confianza y adhesion á aquel Director, y que por este principio parecia tener un derecho constante á su condescendencia y sumision, sin embargo, al fin se vió precisado á disolverse. La memoria de este hecho obliga indeliberadamente á hacer una comparacion sobre la diferencia de tiempos. El senado del año 18 fué disuelto por un golpe de un gobierno absoluto, que no conocia en su favor un suficiente origen de legitimidad, y *no obstante nadie se atrevió á ser mensajero de este suceso*. El último senado ha concluido por la espresion de la voluntad general en su contra y tenemos mensage y todo lo que se ha visto. Pero la actual administracion hace consistir su gloria en que puedan gozar de esta libertad hasta sus mayores enemigos.

Es bien extraño, despues de todo esto, oir al *mensaje*, que no habia en los pueblos el menor descontento antes de la fecha del 21 de julio, pero que se han maquinado varios artificios posteriores para hacerlo aparecer. Estos maquinadores debian ser aquellos de quienes en su oficio de 19 de julio al Supremo Director decia "*que por desgracia sus mas encarnizados enemigos [de la constitucion sin duda] son los que han rodeado al gobierno, y los que han dado impulso á las providencias de la administracion.*" Esta invectiva del mensaje contra los actuales ministros, y toda la ponzoña que contra ellos abunda en aquel escrito, creen éstos que debe acre-

ditarles por los motivos que la ocasionan, y temen á veces haberse atraído no tanto por su oposicion á la constitucion, cuanto por haberse resistido uno de ellos á firmar el proyecto de instrucciones presentado por mi antecesor y actual ministro en Europa. De éstas se RECHAZARON ABSOLUTAMENTE TODOS LOS ARTICULOS QUE DICHO PROYECTO CONTENIA RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN MONARQUICO EN CHILE.

Pero no son tanto las malignas é insidiosas acriminaciones del *message* contra los ministros á quienes considera personas muy subalternas, cuanto contra el actual supremo Director, á cuyo patriotismo y virtudes debe el pais la libertad que goza y hallarse en marcha á su regeneracion. Es bien necia la astucia con que pretende lisonjearle, haciendo el elogio de su antiguo mérito y virtudes, que en el mismo hecho supone haberse apartado ya de aquella senda. Pero aun el mismo párrafo consagrado en el *message* á estos elogios pérfidos concluye diciendo: *que no le escime de los errores, que seguramente cree se han cometido.* ¿Habrà sido un error salvar al pais de la anarquía y guerra civil, y al mismo senado de ser la víctima del odio nacional? ¿Será otro error haber reunido los representantes de los pueblos, para que su sabiduría acuerde lo que debe hacerse en circunstancias tan difíciles, y no querer tener otra regla de conducta que la libre voluntad de ellos? Cuando el general Freire se puso al frente de la insurreccion en favor de los derechos de los pueblos ha contrahido para con toda la república una enorme responsabilidad ante todo el mundo y la posteridad, y él se halla obligado á dejarla asegurada, ó al menos á sacrificarse por conseguirla y sostenerla.

Estas circunstancias, el voto general de la república, demasiado espreso en su favor, y el nombramiento de supremo Director que le habian hecho los representantes del anterior congreso le

obligaron á continuar en el mando, no el nombramiento hecho por la pequeña seccion del pueblo de Santiago reunida el 19 de julio, como dice el *mensaje*. Aquella reunion sólo debía considerarse, ó como una porcion de ciudadanos que usaban del derecho de *peticion* que se concede hasta en los países sujetos á un régimen despótico, ó del derecho de *resistencia* á la ley que fijaba el pacto social de la república, sin haberse obtenido ántes la sancion de los pueblos, como era de eterna justicia. En aquellas circunstancias fué cuando se publicó el bando popular, *no confiriendo al Director supremo el gobierno ó dictadura de la nacion, anulando la constitucion y magistratura del senado*; como dice el *mensaje*, sino convocando á todo el pueblo para que concurriese á las casas constitucionales á manifestar su libre opinion sobre la constitucion ¿por qué no fué sufocada entónces esa pequeña seccion de habitantes de Santiago por la mayoría que el *mensaje* supone adicta á la constitucion? No pudo ser por temor á la fuerza militar que habia sido mandada permanecer en sus cuarteles, para que no se mezclase en las deliberaciones del pueblo. Tampoco puede acusarse al Director de su prescindencia en los acontecimientos de este dia, pues con fechas 14 y 17 les habia anunciado, que no podia continuar en el mando bajo aquel órden de cosas, y que así mandase el senado á reemplazarle al que estaba determinado por la ley, que fué quien debió tomar las providencias que juzgase convenientes en aquel caso; y aunque el senado se prestase ya en aquellas circunstancias para hacer la reforma de los artículos de la constitucion que embarazasen la marcha del ejecutivo, ni la situacion del país, ni el estado de la opinion pública era capaz entónces de conformarse con alguna reforma parcial, ni de poder esperar todas las trabas y solemnidades dilatorias prescriptas por la constitucion para la reforma de su menor artículo: que si el senado

se creia con facultades para suspender ó anular estas solemnidades sagradas, tambien debia tenerlas para anular ó suspender la misma constitucion, que era el único medio que se divisaba para restablecer á los pueblos su tranquilidad, debiendo aparecer muy ridículos los escrúpulos que manifiesta el *mensaje* haber ocupado al senado, sobre si escedia ó no sus facultades en las que transferia al Director; y si llamó despues al senado para estender la acta del 21 de julio no hizo mas en la escijencia de estas fórmulas que manifestar su interes por la conservacion del órden, y que se mantuviese siempre el hábito de respeto á cualesquiera leyes y magistraturas, y sus candorosos y sinceros sentimientos por el honor y reputacion del pais y del mismo senado. El Director no podia haber dado este paso por el temor de las aspiraciones de algunos, como indica el *mensaje*; pues por una parte se hallaba bien seguro de la opinion de los pueblos en su favor, que debia aumentarse con la noticia de la suspension de la constitucion, y por otra todos saben cuan penoso y contrario á su carácter es el mando supremo, y que la patria ha debido apreciarle mas el sacrificio de todos sus sentimientos que ha hecho aceptándole, que cuantas veces ha espuesto su vida al sable y lanza enemiga.

El senado puede deponer el sentimiento que manifiesta en su *mensaje* por el desconcepto que debe causarnos en el exterior el movimiento del 19 de julio. Estos movimientos son bien disculpables en pueblos inespertos y nuevos, agitados ademas por el calor de las pasiones que se desenvuelven en toda revolucion; pero al ménos no se dirá en parte alguna que este movimiento ha sido injusto ó sin motivo, cuando sabemos el desprecio y la burla con que la tal constitucion y sus comentarios han sido recibidos en todas partes. Tambien podemos asegurarle que no nos hemos desopinado por la caida de la constitucion con los enviados

extrangeros residentes en esta capital, pues ellos saben conocerla y apreciarla en su justo valor. La moderacion y decoro con que estamos obligados á hablar, no nos permite hacer observaciones sobre aquella cláusula del *mensaje*, en que recomienda *la marcha firme, virtuosa y tranquila que habiamos sostenido desde la jornada de Chacabuco*, y de que manifiesta tanto sentimiento se haya desviado la presente administracion; dejándola al juicio de los pueblos de Chile, que habiendo sido *sobre los que se ha marchado*, deben haberlo sentido, y ser el mejor juez en la materia.

Cuando el senado habla de *las leyes dictadas en el interregno del cuerpo legislativo*, y cuyo *examen encarga el mensaje al congreso ó cámara nacional* (como él la llama) recomienda muy particularmente la de la libertad de imprenta. Estaba reservado al *mensaje* acusarnos á la vez de conceder una demasiada libertad y de aspirar á erigirnos en *dictadores ó desenviros*. Será el primer gobierno del mundo á quien se haya acriminado por conceder á los pueblos esta primera garantía de sus derechos, y la arma mas temida y odiosa de todos los tiranos; ¿Qué decirse de la mala fé con que se pretende hacer cargo á la administracion de los abusos que hayan podido cometer individuos particulares? ¿Ignora alguno que en los países en donde existe esta libertad, la autoridad nunca se compromete por el uso ó abuso que los particulares puedan hacer de ella, y que ésta es una de las grandes ventajas que tiene, respecto de los pueblos en que la prévia censura es exigida, y en los que cualquiera cosa que se diga se supone tener la sancion del gobierno? ¿La administracion actual al mismo tiempo de conceder esta libertad, no publicó las leyes represivas necesarias para contener cualesquiera abusos, y proporcionar el recurso y remedio conveniente á los agraviados?

La administracion actual en este interregno,

como lo llama el *mensaje*, ha tratado de disminuir la influencia de los grandes enemigos de la causa americana, no habiendo temido comprometer eternamente con estas providencias su tranquilidad y reputacion personal, que entregaban con esto á todas las insidias y calumnias de la venganza. En medio de las imponderables escaseces del erario ha equipado y hecho zarpar la escuadra completamente habilitada y pagada en auxilio de nuestros hermanos del Perú. Ha hecho practicables importantes reformas en el órden judicial: ha preparado las bases para la formacion de un sistema de hacienda: ha aplicado á las urgentísimas necesidades del estado los bienes que no pertenecian á una propiedad individual: ha logrado la reduccion de los dias festivos, aumentando así el trabajo, la riqueza nacional y la mejora de las costumbres: ha remitido auxilios y repuestos considerables á la plaza de Valdivia: ha restablecido las baterías de Talcahuano: ha levantado dos nuevas é importantes en Valparaiso: ha formalizado la refaccion y trabajos de los caminos públicos: ha metodizado y arreglado los correos, y tiene el placer de anunciar al congreso que la provincia de Concepcion está completamente tranquilizada, y en amistad y comercio con los indígenas, recibiendo aquella paz general que nos fué tan ventajosa en los tiempos pasados. Si el que nos ha absorbido la constitucion, no hubiese paralizado los empeños del gobierno, hoy tendria la gloria de felicitarse con el soberano congreso en los progresos de la república.—Ella tiene consignados sus destinos en la sabiduría y patriotismo de sus representantes que forman toda la esperanza de Chile.

El ministro del interior tiene el honor de saludar á los SS. representantes con los sentimientos de su alta consideracion y respeto.

F. A. Pinto,

PIEZAS JUSTIFICATIVAS.

(1)

Circular á las delegaciones de San Fernando, Curicó y Talca.

El Supremo Director delegado me ordena prevenir á V. que á los cuatro dias de recibido este oficio ha de estar ya jurada y promulgada en esa delegacion la constitucion política del Estado, dando V. cuenta de haberse verificado con la acta correspondiente que debe remitir para constancia á este Ministerio de mi cargo.

Lo comunico á V. de órden suprema para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago abril 21 de 1824,—Hay una rúbrica de S. E.—*Mariano Egaña.*



(2)

Teniendo concluido á fuerza de gran trabajo el alistamiento de ciudadanos de éste partido, que he remitido al gobierno intendencia en nota 5 del presente, es consiguiente ahora la division del pueblo y sus campañas en inspecciones, prefecturas y subdelegaciones con arreglo á la instrucion que se me ha comunicado por dicho gobierno; pero para esta operacion pesada encuentro grandes escollos que vencer.

En el artículo 195 del título 18 de la constitucion se previene: "Que diez casas habitadas en la poblacion, ó en los campos forman una comunidad bajo de su inspector, y diez comunidades una prefectura. En el campo todo rancho aunque sea de paja estrecho y ridícula su construccion, es habitado: luego debe conocerse por casa por el hecho de ser habitado aunque esté en terrenos ajenos, y en dispersion unos de otros: si estos se entienden por familias, estamos en el caso de que á cada decena se le debe poner su inspector, y á cada centena su prefecto. Hecha en estos términos la division, indispensablemente debe frustrarse el trabajo por la mutacion que regularmente se observa en esta clase de habitantes; pues como vivientes, bien jornaleros, inquilinos, ó mendigos, los propietarios de los terrenos se deshacen de ellos cada y cuando lo tienen por conveniente: esto es por lo respectivo á las familias en general, y seguiremos espresando las dificultades sobre el nombramiento de inspectores y prefectos, que es el mayor número de funcionarios constitucionales.

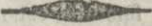
A consulta hecha por el delegado de S. Fernando sobre

esta materia, se sirvió V. E. resolver en la órden circular comunicada á las delegaciones por el conducto del señor Gobernador Intendente, expresando que para inspector basta un hombre de probidad que vele sobre el buen órden de diez familias: que conozca todos los individuos de dichas familias: que sepa quienes son delinquentes entre ellos: que no permita vagos, y que dé cuenta al prefecto respectivo, cuando éste la pida, del estado y circunstancias de la comunidad; expresándose por último, que para este empleo solo basta un hombre de los que regularmente se llaman formales; y que un peon, un miserable labrador puede ser inspector. Considerada esta doctrina con el reglamento de justicia que subministra el boletín núm. 27 para ésta clase de funcionarios, no encuentro como convenir uno con el otro; pues el reglamento es adecuado para hombres ilustrados, de los que se carece en grande en nuestro país, y la doctrina dicha previene, que un hombre enteramente rústico con la calidad de formal puede desempeñar muy bien las funciones de inspector.

¿Como será posible que unos hombres entregados desde que turieron uso de razon á una plena ignorancia, se transformen de un momento á otro en hombres civilizados, y capaces de desempeñar tan prolijas y diminutas observancias? ¿De donde sacaremos en un país naciente á la civilizacion tantos y tales funcionarios cuales se requieren para dar cumplimiento á la determinacion de esta ley, en el nombramiento de inspectores, prefectos y escribanos, cuando hay lugares enteros donde no se encuentra un hombre que sepa leer? Por último para no cansar, ó la ley es impracticable en nuestro país por ahora, ó lo limitado de mi entendimiento no alcanza á penetrar el modo de plantearla; y para salir de dudas, espero que S. E. aclare las que propongo; pues de otro modo no me encuentro capaz.

Sírvase V. S. elevar, pues, esta nota al conocimiento supremo para el esclarecimiento de los puntos que consulto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Curicó 9 de julio de 1824.—*Isidoro de la Peña*.—Señor Ministro de Estado en el departamento de gobierno.



Departamento de S. Fernando febrero 27 de 1824.

En 4 del que gira se ha transcrito á esta delegacion por la Intendencia general lo dispuesto por el supremo gobierno en 31 del anterior, relativo á que se proceda en esa corte y delegaciones de la comprension del Estado á matricular los ciudadanos que tengan las calidades que previene el artículo 11 de la constitucion. En su cumplimiento expedí las órdenes convenientes al efecto de que por los jueces de distrito me diesen una exacta noticia de las casas que cadauno de estos

comprendia, para que de ello naciese el nombramiento de inspectores, prefectos y subdelegados que el artículo 195 de la misma constitucion manda crear. Veintinueve diputaciones, ó distritos tiene este departamento. Hasta la fecha veinticuatro de ellos han pasado la noticia que indiqué, y sin esperar concluyan, me miro en la necesidad de elevar por el conducto de V. S. al conocimiento supremo las dificultades insuperables que aparecen para llevar á efecto el contenido del citado artículo 195 y 96.

Pide el primero que cada diez casas formen una comunidad que sirva un inspector, y cada diez comunidades una prefectura, y en éstas haya subdelegacion. Los veinticuatro distritos que han dado noticia de las casas habitadas de su jurisdiccion han alcanzado al número de siete mil cuatrocientas treinta y tres. Pasan de mil las que faltan: pero cuando sólo se mire por el número de que se ha dado cuenta, se hallará ser necesarios ochocientos cuarenta y un individuos para el lleno de los tres destinos de inspectores &c. &c. Cuando dije á los jueces diesen noticia del número de casas, lo hice igualmente con prevenir viniese apuntacion de todos los individuos que se encontrasen aptos para estos destinos. El distrito que mas ha noticiado es de seis, y especulizando su total, no habrá este número con las aptitudes que se requieren. En este estrecho ¿cómo se llenará este mandato? Son los principios en materias políticas muy desconocidos todavía en los departamentos. Se compone su mayor número de gentes campestres. Se nota de ordinario, que para que un delegado, como se ve en Colchagua, surta de jueces los distritos, le cuesta hacer uso de hombres enteramente ciegos. Si sujetándose á este departamento sucede lo opuesto, para dotar veintinueve ciudadanos á destinos de tanta mas sencilla atribucion ¿qué será para los ochocientos que se dijo? ¿Se créé atenta la reflexion hecha, que producirá el bien que se propone la constitucion, en la dedicacion á que les llama el artículo precitado? No señor, diametralmente opuesto será! Ya diviso se reduzca á sólo competencias, disgustos, confusiones, reclamos &c. &c., ó por lo ménos hacerse tan infructuoso lo que trabajen, que se vengan por fin á adoptar lo que desde ahora se podrá hacer sin esta divagacion.

Se quiere saber cuantos sean los ciudadanos que estén en aptitud, y bajo las calidades que numera el artículo 11. Es facilísimo: el delegado con una materialísima instruccion, eligiendo tales personas por comisionados, tomará por distritos esta nocion, y calificados los individuos procederá en todo segun lo prevenido. ¿No conviene á V. S. es operacion mas sencilla y de provecho? En este caso está el departamento de mi mando. Yo respeto la ley, confieso la sabidaria con que se dictó: distingo los efectos que se han querido produzca, mas es infinita la distancia que media entre el dictador, y los que la egecutan. No se atribuya si, á que mi reclamo tenga otra mira, ni le guie mas norte que el que me he propuesto, y llevo manifestado. Soy

delante de la ley el funcionario mas sumiso, mas tambien interesadísimo en el desempeño exacto de cuanto tenga la honra me mande desempeñar la soberanía nacional. Ello es lo que hace mi esposicion, no para que se adopte mi pensamiento, solo sí, para que si hiciesen fuerza legal mis reflexiones alcancen á oídos del exmo. Senado, para que delibere su soberania lo que tuviere á bien, cuya resolucion hará en mí la ejecucion de lo que me había sido ordenado, pues hago en este interin alto á ello.

Con esta ocasion tengo el honor de reiterar á V. S. la consideracion, aprecio y respetos con que soy su atento servidor.—*José Casimiro Torrealva*.—Señor Ministro de Estado en el departamento de gobierno.



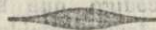
GOBIERNO DE VALPARAISO.

Cuando reflexiono sobre el contesto de la resolucion del escelentísimo senado que se sirve V. S. insertarme en su honorable nota 15 del corriente, no puedo prescindir de hacer á V. S. algunas observaciones sobre su contesto. Es una verdad que despues de jurada la constitucion fundamental del Estado ha continuado la administracion de justicia en esta ciudad bajo la forma y órden antiguo porque segun el supremo decreto de 30 de Diciembre último inserto en el boletín núm. 20, debia esperar el planteo y ejecucion de las disposiciones constitucionales relativas á la variacion del manejo administrativo de justicia. El supremo directorio, ni el senado escelentísimo han tomado providencia en esta parte; y de consiguiente debia esperar la eleccion y nombramiento del juez de letras, de los jueces de conciliacion en lo puramente ordinario, y de los que debian obtener este carácter en el juzgado de comercio. Desgraciadamente no hay en esta ciudad mas de un sólo alcalde, porque habiéndose ausentado fuera del territorio de la república el otro que lo era D. Juan Nepomuceno Boza, y hecho eleccion este ilustre cabildo de subrogante en la persona de D. Diego Almeida, comunicando este nombramiento á S. E. por el ministerio de gobierno no se decretó la aprobacion, y se mandó continuara el ayuntamiento en el estado en que se hallaba hasta las futuras elecciones; y así es que no estando en mis facultades fijar las atribuciones de los alcaldes, el nombramiento de los jueces de conciliacion, la distribucion de las funciones de los regidores, á pesar de las prevenciones que en esta parte hace la constitucion por no haber precedido el planteo que dejo indicado, se ha continuado la administracion bajo

la antigua forma.

Por otra parte si hasta el día no se ha hecho la eleccion del juez de letras señalándole la sala en que debe despachar, el escribiente que le ha de auxiliar, los gastos de escritorio que debe tener por el decoro del empleo y honor de la nacion, no sé como haya podido el gobierno de Valparaiso disponer la variacion de la administracion; y si V. S. considera que es compatible el juzgado de letras con el despacho de la secretaria de este gobierno, conocerá que si el asesor es el secretario, y puede suceder pase á ocupar aquel destino, habrá de quedar éste vacante; y si para él no se nombra letrado, será preciso la eleccion de uno que ó con el carácter de asesor ó con el de auditor de guerra, despache las causas civiles y criminales de la guarnicion de línea, de la marina, y de las milicias que gozan de fuero; y yo podré señor deliberar sobre esto? Con el actual asesor se ahorra el secretario, y se ahorra el auditor; pero no siendo de mi resorte entrar en esta economía si conforme á la constitucion debe establecerse en Valparaiso el juzgado de letras, se servirá V. S. manifestar á S. E. el señor Director Supremo la necesidad de acordarse este nombramiento para que el que se elija pueda reasumir los juzgados, y revestido de ese carácter se dé á reconocer en el pueblo á fin de que sea respetado como tal. Dado ese paso y ejecutado el nombramiento de los jueces de conciliacion, el gobierno supremo deliberará sobre la eleccion de secretario de gobierno y marina de este departamento, con el de asesor ó auditor para las causas militares, que por mi parte estoy pronto al puntual cumplimiento de la constitucion, que se ha observado y observa religiosamente en las materias de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valparaiso junio 20 de 1824.—*Jose Ignacio Zenteno,*



Cuando á la vista de lo acordado por el exmo. Senado con fecha 21 del corriente reasumiendo en S. E. el señor Director Supremo la esclusiva administracion del Estado, ha decretado S. E. la suspension de la constitucion publicada con fecha 29 de diciembre último, creo de mi deber manifestar á V. S. el general aplauso que se ha sentido en esta ciudad por esta sábia determinacion tan conforme á las ideas de la generalidad, cuanto parecía incombible la ejecucion de muchos de sus artículos que, segun la opinion comun, podria producir males gravísimos en nuestro actual estado politico. Estas máximas fijadas en el corazon de los hombres interesados en su emancipacion deben ser satisfactorias para S. E. y yo faltaria á mis deberes sino significará á V. S. la mocion y sentimientos de

este pueblo, que dándose la enhorabuena por la tranquilidad que espera mediante ese paso tan digno del sistema bienhechor del jefe supremo de la nacion cree formada su felicidad. Para anmentar el entusiasmo determiné se publicara por bando la decision de S. E. y tengo la honra de comunicarlo á V. S. en contestacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valparaiso julio 26 de 1824.—*J. Ignacio Zenteno*.—Sr, Ministro de Estado en el departamento de gobierno.



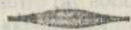
Por no mezclar en el parte de la jura sucesos y pasajes que en cierto modo se oponen al detall satisfactorio que se hace en aquella pieza, he creido oportuno instruir á V. S. por separado de un acontecimiento que aunque me es bastante sensible; pero por otra parte inevitable, á fin de preaver cualquiera sorpresa: el caso ha sido el siguiente.

No pudiendo yo por mí solo desempeñar la multitud de atenciones que demandaban los actos de la jura, encargué á D. José Bordali tuviese preparadas unas luces para depositar el código de la constitucion en la sala consistorial: él se hizo cargo de este corto servicio: me protestó desempeñarlo con ecsactitud, y descansando yo en esta confianza, marché en el paséo á traer la constitucion. A la vuelta estando todo el cabildo con el estandarte nacional, y un numeroso vecindario agolpados a la puerta de la sala, y siendo ya de noche, nos encontramos sin una sola luz, ni méaos un candelero en que ponerla. Dígnese V. S. detener por un momento su superior consideracion, y reflexionar cual sería mi escandecencia é indignacion al ver en aquellos momentos un ultraje tan escandaloso no sólo á mis órdenes, sino tambien una burla pública al sagrado código que se iba á jurar, y al estandarte nacional, que estuvo detenido en la calle pública, mientras por otros arbitrios se suplió la falta. Al momento bago buscar a Bordali, y reconvenido por ella, me sale contestando, que se le habia olvidado. A una respuesta tan apática, y chocante se aumentó mas mi ecsaltacion, y haciéndome perder aquella moderacion con que siempre me he comportado, me fué preciso espulsarlo de mi presencia á empujones, porque no estuvo en mi mano evitar el furor de un acto primo.

Yo conozco que me violenté en este caso; pero tambien sabe V. S. que en él se necesitaba una alma de nieve para reprimirse.—Ahora es en mi noticia que Bordali ha marchado á esa corte sin duda á interponer algun recurso contra mí, y si como creo se dirige á V. S., yo espero que su superior justificacion se ponga en mi caso y circunstancias,

y que con presencia de la gravedad de ellas, disimule la violencia en que haya incurrido, seguro de que yo sólo procedí de aquel modo por no dejar impune la burla que hacia un hombre de tan baja clase como Bordali no sólo á ésta municipalidad y vecindario, sino tambien á las mas sagradas insignias de la república. Sobra á V. S. prudencia para conciliar este suceso de un modo que mi entusiasmo patriótico no quede desairado; y así espero que esta esposicion surtirá en el justificado concepto de V. S. los efectos que me he propuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Quillota febrero 26 de 1824.—*José Santos Olmos*.—Sr. gobernador intendente del departamento de Santiago.



(3)

CABILDO DE COQUIMBO.

Serena 7 de agosto de 1824.

Al Sr. Ministro de Estado en el departamento de gobierno.

El señor Gobernador intendente de esta provincia se ha servido dirijirnos copia de la acta celebrada en la capital de Santiago, en la que resolvió el cuerpo legislativo que el Supremo Director del estado se encargase esclusivamente de su administracion á causa de las insuperables dificultades que ofrecia poner en planta la constitucion sancionada en el último congreso, suspendiéndola del todo si lo ecsijiesen las circunstancias; y que S. E. debia convocar á congreso dentro de tres meses contados desde la suspension de aquella. S. E. decretó en su virtud la suspension y ordenó se comunicase á las provincias.

Entre los sucesos raros de la revolucion apénas se presenta uno mas interesante que la abolicion de un código que ha tenido el secreto de irritar los ánimos de cuantos le han leído. La capital de Coquimbo que está en contacto con las demas delegaciones de la intendencia por relaciones de sangre y de comercio, está persuadida de esta verdad, y cree firmemente que los transportes de jubilo y regocijo general que ha escitado aquí tan plausible noticia, se reproducirán en los últimos extremos de esta heroica provincia. Un repique general de campanas, música por calles y plazas, vivas y aclamaciones de un inmenso gentío, que por instantes mudaba de acentos para espresar su alegría estraordinaria, han hecho revivir el patriotismo amortiguado, bendecir de nuevo las respetables cenizas de los mártires de la patria, y dirijir votos

al Ser Supremo por la interminable duracion de S. E. el Supremo Director, y de los ilustres y sábios ministros que le aconsejan. Al mismo tiempo que la plebe hacia sus demostraciones de placer y gusto por la cesacion de unas leyes que nos obligáron á jurar las circunstancias políticas entónces, la porcion mas electa del vecindario reunida en casa de uno de los señores alcaldes de la municipalidad aspiraba á la convocacion de un cabildo abierto en donde estas personas, y ese inmenso pueblo que jamas traspasa los límites del orden, bien se vea encorvado con al peso del sufrimiento; bien ecsaltado con los anuncios de la felicidad y la dicha; manifestasen mas detenidamente sus pensamientos, y S. E. el Supremo Director recibiese este otro testimonio de la voluntad y firme adhesion de los pueblos.

Mas sometándose todos al imperio de la razon, se acordó suspender este acto por justas consideraciones, y dirigir únicamente á S. E. por conducto del ministerio esta exposicion de nuestras intenciones y deseos: habiendo terminado la festividad de este memorable dia con un sarao en casa del señor gobernador intendente, donde á caso se echaria ménos el vano aparato de un lujo asiático: pero las efusiones de un corazon sensible á las dichas de su patria, las virtudes en fin no necesitan otro adorno que su noble sencillez que tanto las realza. Esta reinaba en la sala donde se viéron reunidas las gracias, y todos los atractivos de la hermosura, con el fino y delicado porte de gefes, subalternos y otros muchos del cuerpo diplomático: es preciso confesar que esta llama que arde incesantemente en nuestros pechos del divino amor de la patria, se fomenta en los contrastes, que las vicisitudes y el dolor son los agentes que atizan este fuego sagrado.

Es pues consentimiento espreso de esta poblacion, y presunto de las demas integrantes del departamento que S. E. el Supremo Director continúe rigiendo el Estado, y reasuma en sí todo el poder necesario para la reorganizacion de los diversos ramos que deben conducirlo á la prosperidad, que haga revivir la economia política, sin la que ni los individuos ni la comunidad pueden disfrutar de los bienes que acumula la industria; y que si es posible se olvide por ahora esta fiebre picante de congresos, en los que el espíritu de partido preside regularmente á las deliberaciones, sobre asuntos de la mayor trascendencia; y que á ésta voz ominosa ya á los Estados, se sustituya la de asamblea ó reunion de representantes de las provincias, los que ceñidos á las instrucciones de sus comitentes, bajo las fórmulas que se adoptarán para entónces, satisfactorias á las mismas provincias, se reúnan á tratar sus importantes negocios.

Dignese V. S. elevar estos votos del pueblo coquimbano al supremo conocimiento de S. E. el Director y asegurarle

nuestros sentimientos por la felicidad y crédito del estado chileno.—Gregorio Cordoves.—Francisco Iñiguez Pérez.—Nicolas Aguirre.—Bernardo Varas.—Francisco Herreros.—Antonio del Pozo, Bernardo Solar y Marin.

En el momento que se recibió el oficio de V. S. en que se me ordena no se observe en nada la constitucion del Estado, y cuanto en ella se previene, lo hice promulgar por bando con la solemnidad que el caso lo merecia, habiendo sido recibida esta noticia con el aplauso que se merecia; pues aun los mas ignorantes conocen las ventajas que resultan al pais con la disolucion de la constitucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Talca agosto 17 de 1824.—Manuel Quintana y Bravo.—Sr. Ministro de Estado.

Con la solemnidad que presenta el lugar, queda promulgado el bando de la estincion de la constitucion publicada en veintinueve de diciembre del año anterior; circulándose para el mismo efecto ejemplares por todos los distritos de esta jurisdiccion; cuya providencia ha motivado el convencimiento de la ventaja que resulta á la marcha de la independenciam el cese de un código tan chocante en general.

Lo noticio á V. S. en contesto á la orden suprema, que me comunica en fecha de 29 del último julio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Curicó y agosto 21 de 1824.—Isidoro de la Peña.—Sr. Ministro de Estado en el departamento de gobierno.

CABILDO DE

Concepcion agosto 4 de 1824.

Cuando esta provincia esperaba con ansias del congreso general la gran carta que sellase las bases de la marcha política del Estado, recibió Concepcion la constitucion del año 1823. Jamas pueblo tan entusiasta por la libertad se ha visto con mayor desaliento y frialdad. Instantaneamente se sobrepuso á este silencio un murmullo general. Solo el imperio de las circunstancias, estas circunstancias que de nada hacen todo, pudo entónces obligar á un reconocimiento el mas lúgubre, que únicamente solemnizaron los funcionarios públicos

por necesidad. Las delegaciones tenían iguales sentimientos, y sólo esperaban un grito para alarmarse y negarse al juramento.

A esta proporción ha sido el placer por las ocurrencias que V. S. se sirve comunicar en nota de 22 del pasado. Aquellos ecos tétricos que lamentaban nuestra desgracia común, se han transformado en contento por la suspensión de la constitución: en lugar de aquellos, se oyen resonar vivas y plácemes mutuos, alabando con semblante risueño la mano autora de tan grande obra. Dignese V. S. transmitir á S. E. el Supremo Director los sentimientos de este vecindario y del departamento, felicitándole con la mayor cordialidad.

Quiera V. S. aceptar la mayor consideración y aprecio de este ayuntamiento. — *Juan de Dios Rivera.* — *Estévan Manzanos.* — *Rafael Prats.* — *José F. Benavente.* — *Eleuterio Andrade.* — *Pedro Martínez.* — *José María Moreno.* — *Juan Ignacio Rodríguez Vargas*, secretario.



Nota: por la rapidez con que se ha impreso esta memoria, han quedado algunas erratas; y se corrigen ahora que se han advertido.

Pág.	lín.	dice	léase
6.	6.	política	policia
10.	21.	indiuos	individues
11.	17.	sore	sobre
13.	17.	constitucionales	consistoriales
16.	26.	recibiendo	reviviendo

